



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Ciudad de México, a 30 de enero de 2026.

SG/007/2026.

CARMEN ELISA MALDONADO LUNA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 07 de junio del 2026 se llevará a cabo la celebración de la jornada electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se renovará el Congreso de dicha Entidad.
2. Con fecha 01 de diciembre del 2025, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 167,



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

3. El día 11 de enero del 2026, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza celebró sesión extraordinaria en cuyo orden del día, entre otros, se aprobó mediante Acuerdo y por unanimidad, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza 2025-2026.
4. Con fecha 29 de enero del 2026, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza aprobó el "ACUERDO DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL APROBAR COMO MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES, EL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO EN SU CASO INCLUYENDO LA DESIGNACIÓN, CON LA INTESION [SIC] DE GENERAR LA UNIDAD ENTRE LA MILITANCIA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026.", en el cual, entre otras cuestiones, desprende una solicitud formal aprobada por más de las dos terceras partes, de que el método de selección de candidaturas para el referido proceso electoral sea: i. "Se aprueba el Método ordinario la votación por militantes, la elección abierta a la ciudadanía o bien la designación para los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en los dieciséis distritos locales en Coahuila"; ii. Los primeros dos espacios de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional serán designados por la Comisión Permanente Estatal, de las cuales una tendrá que ser de género distinto; iii. "Para los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Coahuila de



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 se aprueba el método de Designación para las listas correspondientes".

5. Mediante Oficio PAN/CDE/SG/022/26, el C. Rodrigo Rivas Urbina, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila, informó a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo identificado en el punto anterior.
6. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias, los métodos de selección de candidaturas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, numerales 1 y 2; 102, numeral 2; 103, numeral 1, inciso e), de los Estatutos Generales del Partido.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía mexicana votar en las elecciones locales y ser votada para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público;



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

- Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

TERCERO. Que, el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

"Artículo 34

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento,** con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en*



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

CUARTO. Asimismo, el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

"Artículo 169.

1. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido político determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, o en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Las precampañas en el caso de que se renueve, en el mismo proceso electoral, el Poder Ejecutivo, Poder



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Legislativo y Ayuntamientos, iniciarán cuarenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

b) Respecto a las precampañas en que se renueve, únicamente, el Poder Legislativo, darán inicio noventa días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de veinte días.

c) Respecto a las precampañas en que se renueve el Poder Ejecutivo en concurrencia con el Poder Legislativo, darán inicio cuarenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

d) Respecto a las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio cuarenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

e) La duración de las precampañas no podrá ser mayor de las dos terceras partes de las campañas.

f) Cuando dentro de los procesos a que se refiere este artículo exista una sola precandidata o precandidato registrada o registrado, no podrá realizar actos de precampaña, en ninguna modalidad y bajo ningún



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

concepto. El partido de que se trate conservará y ejercerá sus derechos de acceso a radio y televisión, difundiendo mensajes genéricos en los que no podrá hacer mención, en forma alguna a la precandidatura única. La violación a lo anterior será sancionada en los términos de este Código.

(...)

(Énfasis añadido)

QUINTO. Mediante Acuerdos IEC/CG/001/2026 y IEC/CG/002/2026 aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se modificó el calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en donde se aprobó que los partidos políticos deberán determinar el método de selección interna de candidaturas, a más tardar el 30 de enero del 2026.

SEXTO. Que, de conformidad con los Estatutos Generales de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

"Artículo 31



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

...

m) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como **de selección de candidaturas a cargos de elección popular**, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.

(...)"

(Énfasis Añadido)

SÉPTIMO. El artículo 93, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que la militancia del Partido elegirá a las y los candidatos a cargos de elección popular, y como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

OCTAVO. Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 103, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, son los siguientes:



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

"Artículo 103

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidaturas, la designación, en los supuestos siguientes:

...

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

...

(Énfasis añadido)

NOVENO. Sobre esta base, es inconcuso establecer que la Comisión Permanente del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Estatal, se les confiere entre otras facultades, la relativa a aprobar y proponer



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

respectivamente, el método de selección de las candidaturas del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales.

DÉCIMO. Que el 29 de enero del presente año, sesionó la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, desprendiéndose de dicha sesión, entre otras cosas, la solicitud formal aprobada por más de las dos terceras partes asistentes del pleno de dicho órgano, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, que para la selección de candidatos que competirán para las diputaciones locales, el método será el siguiente i. "Se aprueba el Método ordinario la votación por militantes, la elección abierta a la ciudadanía o bien la designación para los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en los dieciséis distritos locales en Coahuila."; ii. Los primeros dos espacios de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional serán designados por la Comisión Permanente Estatal, de las cuales una tendrá que ser de género distinto; iii. "Para los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 se aprueba el método de Designación para las listas correspondientes".

DÉCIMO PRIMERO. Que se ha valorado y analizado la solicitud recibida respecto al método para la selección de las candidaturas a las diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral local ordinario 2025-2026, tomando en consideración que:

1. La solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se realiza de manera previa a la emisión de la convocatoria para la elección de las candidaturas.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

2. La solicitud de mérito fue aprobada por más de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión de la Comisión Permanente Estatal y remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso, aprobada.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 58.

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda".

(...)

(Énfasis añadido)

Con base en ello, la solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Estado de Coahuila de Zaragoza resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para el mismo al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en el Estado.

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia que de conformidad con lo señalado en los acuerdos IEC/CG/001/2026 y IEC/CG/002/2026, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en los que se señala que la determinación del método para la selección de candidaturas a los cargos señalados en el cuerpo del presente documento vence el 30 de enero de 2026, por ello es pertinente dictar las presentes providencias a efecto de aprobar el método de selección de candidaturas a las diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, además, de esperar la sesión próxima de la Comisión Permanente del Consejo Nacional se incurriría en incumplimiento ante la autoridad electoral administrativa citada.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 1 y 103 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 89, 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión de fecha 29 de enero de 2026, conforme al acta resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidaturas a las diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral local ordinario 2025-2026, sea el siguiente:

I. Se aprueba que el método de selección de candidaturas para los cargos de Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral local ordinario 2025-2026, tanto las de Mayoría Relativa como las de Representación Proporcional, sea la **designación**.

II. Se aprueba que los primeros dos espacios de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional sean designados por la Comisión Permanente Estatal, de las cuales una tendrá que ser de género distinto.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

SEGUNDA. Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional.


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

CÉDULA

A las 21:00 horas del día 30 de enero del 2026, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026,** de acuerdo con el documento identificado como **SG/007/2026.**-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a las mismas. -----

Karen Michel González Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Acción Nacional. ----- **DOY FE.**


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL